



COOPERATIVA
CAPIATA

ESTATUTO SOCIAL





COOPERATIVA
CAPIATA



ESTATUTO SOCIAL



COOPERATIVA CAPIATA LTDA.

ESTATUTOS SOCIALES COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPIATA LTDA.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1°

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Capiatá Ltda., fundada el diez y ocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres y reconocida su Personería Jurídica, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7.758, del 02 de Enero de 1985, en adelante se denominará "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CREDITO, PRODUCCION, CONSUMO Y SERVICIOS CAPIATA Ltda." y se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, así como por las contenidas en la Ley 438/94 del Régimen Legal de las Cooperativas del 21 de Octubre de 1994 y sus modificaciones, su Decreto Reglamentario N°14.052, del 3 de Julio de 1996, y las Resoluciones, dictadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo, las que en este cuerpo normativo, se aludirán con la frase "La Ley y su Reglamento".

ARTICULO 2°

La Cooperativa "Capiatá Ltda.", no constituye organización intermedia. Es una asociación autónoma y voluntaria de personas dispuestas a utilizar sus servicios y a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua. Es una empresa de propiedad conjunta, democráticamente controlada y sin fines de lucro, con el propósito de hacer frente a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes de sus socios. Tendrá una duración por tiempo indefinido, no obstante, podrá disolverse con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento y estos Estatutos.

ARTICULO 3°

El domicilio de la Cooperativa, queda fijado en la ciudad de Capiatá, República del Paraguay, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Oficinas, Puestos de Servicios, en cualquier lugar del territorio Nacional o del Extranjero.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4°

Los fines que, como empresa social y económica, persigue dentro del régimen cooperativo, al amparo de la Ley y su Reglamento, son:

- a)** Promover y fomentar la cooperación, el espíritu de solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua, entre los socios, para crear una conciencia cooperativa;
- b)** Instruir a los socios en los aspectos sociales, económicos, culturales, morales y en los principios, doctrina y práctica del Cooperativismo;
- c)** Promover el desarrollo económico, social, cultural, educativo, instructivo, profesional y, en general, el mejoramiento de la condición de vida integral de sus asociados (salud, bienestar, etc.);
- d)** Fomentar y estimular la práctica del ahorro, la buena administración del crédito, la producción del capital, el rendimiento de los recursos económicos y la autogestión, para generar bienes y servicios para el bienestar individual y colectivo.
- e)** Fomentar la producción agropecuaria, industrial, microindustrial y artesanal de sus asociados;
- f)** Desarrollar políticas de cooperación y asistencia con otras cooperativas, nacionales o extranjeras;
- g)** Colaborar con los organismos oficiales y/o privados, en todo cuanto redunde en beneficio y desarrollo integral de los socios y la comunidad en general.

ARTICULO 5°

Para el cumplimiento de los fines precedentemente enunciados, la Cooperativa tendrá los siguientes objetivos:

- a)** Instituir un sistema de administración eficiente, que asegure a los socios la prestación de los mejores servicios y beneficios, abocándose a la realización de actividades, procurando el autoabastecimiento de la Cooperativa, como empresa social y económica y el de sus socios, en forma individual y colectiva; estableciendo departamentos específicos para las operaciones económicas, financieras, sociales y administrativas de los

actos cooperativos multiactivos de producción agrícola, industrial, artesanal, pecuaria y servicios tales como: Ahorro, Crédito, Atención a la Salud, Vivienda, Servicios Públicos, Educación Formal y Promoción Profesional, Seguros y Protecciones, Jubilaciones y Pensiones, Comercialización, Consumo, Trabajo y otros servicios que demandaren los socios, conforme a lo estipulado en los Artículos 102 y 103 del Decreto Reglamentario N° 14.052, de la Ley 438/94.

b) Recibir los aportes de capital en dinero, bienes o servicios, depósitos en caja de ahorro a la vista y a plazo fijo, otros recursos análogos, y todo lo necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cooperativa;

c) Otorgar a sus socios y/o grupos de socios, préstamos con intereses razonables para fines útiles y productivos o para casos de emergencia;

d) Suministrar a sus socios artículos para su uso personal, profesional o comercial, procurando que los mismos sean de la mejor calidad y de precio ventajoso;

e) Comercializar en el mercado nacional o extranjero toda clase de bienes agropecuarios, industriales o artesanales producidos por la Cooperativa y/o por sus socios.

f) Prestar a sus socios toda clase de servicios, tales como transporte, construcción de viviendas, servicios públicos, asistencia funeraria, seguros, jubilaciones, pensiones, etc., de conformidad con las leyes pertinentes

g) Ofrecer a sus socios servicios de educación integral, asesoramiento en materia de planificación económica y una constante capacitación en el aspecto sociocultural.

h) Ofrecer asistencia técnica integral para la producción, mercadeo y comercialización de productos a sus asociados;

i) Ofrecer servicios de asistencia integral para la salud a sus asociados, incluyendo la provisión de medicamentos, mediante convenios con otras instituciones.

j) Implementar proyectos y planes orientados a la preservación y mejoramiento del ecosistema, con miras a posibilitar que las personas habiten en un ambiente ecológicamente saludable;

k) Ejecutar, separadamente o conjuntamente, con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas, programas de bienestar social, mediante estrategias, basadas en la educación sanitaria y en la participación comunitaria;

l) Fomentar el empleo de tecnología, que conduzca al incremento de la producción, la productividad y al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los socios y de la Cooperativa;

ll) Prestar toda clase de servicios destinados a crear fuentes de trabajos, facilitar el ejercicio profesional de socios y familiares y aumentar el bienestar familiar;

m) Explotar bienes y servicios.

ARTICULO 6°

A los efectos de los objetivos enunciados en el Art. 5°, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades, sin que la enumeración sea taxativa:

a) Producir o adquirir, para distribuir entre los socios o terceros, todos los artículos, materiales, insumos o materia prima, necesaria para el desenvolvimiento de los mismos y para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cooperativa, como empresa de producción y servicios multiactivos;

b) Construir adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc., para uso de la Cooperativa o de sus socios;

c) Asesorar técnica, jurídica, contable, administrativa, impositiva y en sistema de informática a los socios y en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades;

d) Adquirir, elaborar, fabricar, importar y distribuir, toda clase de materiales, insumos y maquinarias, destinados para la prestación de los servicios establecidos por la Cooperativa;

e) Ofrecer a los socios el servicio de construcción y/o créditos, para la vivienda propia, de acuerdo al Reglamento correspondiente.

f) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas, créditos necesarios para la construcción de viviendas y gestionarlos en nombre de sus socios para los mismos fines;

g) Adquirir en el mercado, los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de viviendas, con destino a su empleo por la Cooperativa o al suministro a los socios;

h) Gestionar el concurso de los poderes públicos o de empresas privadas, para la realización de las obras viales necesarias, obras sanitarias y de desagüe en la zona de influencia de las viviendas construidas por la Cooperativa;

i) Gestionar la provisión de energía eléctrica, destinada al uso de los socios y del público en general;

j) Construir, hacer construir, aprovechar o administrar una red de distribución de agua potable con su respectiva captación de la fuente y tratamiento potabilizador y todos aquellos dispositivos técnicamente necesarios para surtir de agua corriente a la población;

k) Construir, hacer construir, los desagües pluviales cuando las autoridades correspondientes no lo hicieron y su falta u obstrucción pueda ser motivo de inconvenientes para las obras indicadas precedentemente;

l) Gestionar para los socios, los préstamos necesarios para la construcción de obras y servicios públicos, como así también seguros que contratará con terceros;

ll) Gestionar ante los poderes públicos, nacionales, departamentales o comunales, normas legales que tiendan al perfeccionamiento de los servicios que presta la Cooperativa;

m) Construir, hacer construir, arrendar y habilitar establecimientos destinados a la educación formal de los socios y familiares, de conformidad con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes;

n) Comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, constituir prendas y gravar en las condiciones más ventajosas posibles, todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos;

o) Adquirir bienes muebles e inmuebles, instalaciones, maquinarias, derechos y acciones o activos de otra Cooperativa o Institución que no persiga fines de lucro, los que a su vez podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados, así como podrá abrir también cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros, descontar, ceder, transferir pagares, documentos y letras, tomar o dar préstamos con garantía;

p) Empezar y financiar actividades industriales, manufactureras, artesanales y operaciones similares, para dar cumplimiento a los Incisos d) y e), del Art. 5°;

q) Recibir de sus socios, depósitos en Caja de Ahorro y en Cuenta Corriente y emitir Bonos de Inversión. Concederles dinero en préstamo, proveerles insumos agro-industriales, insecticidas, motores y maquinarias, artículos del hogar, automotores, etc. con garantía real o personal, de conformidad con la reglamentación a dictarse;

r) Prestar a los socios, servicios de transporte de pasajeros o cargas, por tierra, aire o agua;

s) Construir, arrendar y administrar establecimientos clínicos, hospitales, consultorios médico-odontológicos, etc., destinados a la atención de la salud de los socios y familiares;

t) Vender a los socios y familiares, mercaderías de uso profesional o de consumo familiar, pudiendo comercializar a crédito, en forma directa o a través de terceros, en los términos señalados en la Ley o en las reglamentaciones pertinentes;

u) Gestionar y obtener préstamos de instituciones oficiales y privadas, nacionales

o extranjeras, para el financiamiento de los programas de trabajo, para obras de infraestructura o para distribuirlos entre los socios, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de los mismos; con aval y sin él, mediante el descuento de los documentos en cartera u otra forma legalmente admitida, destinados al cumplimiento de los fines y objetivos;

v) Asociarse a otras entidades Cooperativas Nacionales de Primer o Segundo Grado, o Cooperativas Extranjeras bajo el régimen de Cooperativas Multinacionales, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;

w) Importar vehículos automotores, implementos agrícolas, maquinarias agro-industriales y equipos de oficina para su uso o para proveer a los socios, en las condiciones previstas por los Reglamentos;

x) Realizar toda actividad lícita, acorde con los fines y objetivos de la Cooperativa, de conformidad a las leyes vigentes en el país y los principios universales de cooperativismo.

ARTICULO 7°

La Cooperativa regulará sus actividades para el cumplimiento de sus fines y objetivos enunciados, de conformidad con los principios del cooperativismo establecidos en la Ley N°5.501/15, que modificó el Art. 4° de la Ley N°438/94, en los siguientes términos:

a) Membrec'a abierta y voluntaria: *La Cooperativa Capiatá Ltda., es una organización abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa;*

b) Control democrático de los miembros: *La Cooperativa Capiatá Ltda., es una organización democráticamente controlada por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.*

Los hombres y mujeres elegidos para representar a la Cooperativa, responden ante los miembros.

Los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto);

c) Participación económica de los miembros: *Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa.*

Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la Cooperativa; y el apoyo a otras actividades, según lo apruebe la membresía;

d) Autonomía e Independencia: *La Cooperativa Capiatá Ltda., es una organización autónoma de ayuda mutua, controladas por sus miembros.*

Si entra en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tiene capital de fuentes externas, lo realizará en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la Cooperativa;

e) Educaci—n, entrenamiento e informaci—n: *La Cooperativa Capiatá Ltda., brinda educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de la misma.*

La Cooperativa informa al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

f) Cooperaci—n entre Cooperativas: *Las Cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el Movimiento Cooperativo, trabajando de manera*

ambiental: *La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.*

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS ARTICULO 8°

Podrán ser socios, todas las personas que cumplan con los requisitos señalados a continuación:

a) Ser legalmente capaz, de conformidad con las disposiciones vigentes;
b) Haber cumplido diez y (18) años de edad;

c) Presentar solicitud de admisión, dirigida al Consejo de Administración y haber sido aprobado por este organismo. Si existiese Comité de Admisión, las solicitudes deben ser verificadas por este órgano y aprobadas por Resolución del Consejo de Administración. La solicitud de ingreso, deberá contener por lo menos, los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, profesión y ocupación habitual, fuente de ingreso económico, número de Cedula de Identidad Policial, domicilio permanente, manifestación expresa de aceptar los Estatutos Sociales, nombre de uno o dos referentes, firma del solicitante y otros datos de interés, que contendrá el formulario. Si se tratare de extranjero, deberá presentar Cedula de Identidad Paraguaya, y/o certificado de radicación y certificado de antecedentes policiales;

d) Pagar una contribución inicial no reembolsable (cuota de ingreso), cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea de Socios, la que deberá ingresar al Fondo de Fomento de Educación Cooperativa;

- e) Abonar gastos administrativos y folletería, cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración;
- f) Suscribir compromiso de integrar el importe de los Certificados de Aportación establecidos por la Asamblea General Ordinaria, uno de ellos deberá integrar al momento del ingreso y el saldo dentro del Ejercicio correspondiente a su ingreso;
- g) Las personas jurídicas de interés social, sin fines de lucro, y las personas jurídicas de derecho público, también podrán asociarse a la Cooperativa y estarán sujetas a las disposiciones del Art. 20 del Reglamento de la Ley 438/94 de Cooperativas. Estos podrán ingresar después que el Instituto Nacional de Cooperativismo, califique si los postulantes reúnen los requisitos necesarios para ser socio de la Cooperativa;
- h) Presentar constancia de participación en Charla Educativa para admisión de futuros socios;
- i) Poseer fuente de ingreso propio o proveniente de terceros, o tener capacidad y potencial para emprender actividades rentables, para afrontar sus compromisos cooperativos;
- j) Suscribir el compromiso de conocer los Estatutos Sociales, las Resoluciones Asamblearias del Consejo de Administración, los Reglamentos, sus modificaciones y cumplir en tiempo y forma con las obligaciones societarias y económicas establecidas en ellas.

ARTICULO 9°

FECHA DE INGRESO: Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios, para todos los fines legales, será la del día en que el Consejo de Administración resolvió aceptar la solicitud de ingreso

ARTICULO 10°

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS: La responsabilidad patrimonial de los socios para con la Cooperativa y terceros, se limita al monto de su capital suscripto.

ARTICULO 11°

DERECHOS Y OBLIGACIONES: A todos los socios corresponden igualdad de derechos y deberes, independientemente del monto de sus aportes.

LOS SOCIOS GOZAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa, en cuanto les correspondan y reúnan los requisitos estatutarios y reglamentarios;

b) Participar en las Asambleas, con derecho de voz y voto, salvo que existan medidas estatutarias o reglamentarias que lo inhabilite. A cada socio corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder; a excepción de las personas jurídicas que estén asociadas;

c) Ser elegido como Miembro Titular o Suplente de los Órganos de Gobierno electivos y ocupar cargos en los mismos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1) Haber cumplido veinticinco (25) años de edad;

2) Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años, como socio de la Cooperativa;

3) Haber ocupado un cargo en cualquiera de los Comités Auxiliares por 2 (dos) años o haber sido miembro de cualquiera de los Órganos de Gobierno electivos de la Cooperativa y haber realizado en el ejercicio anterior jornadas de capacitación cooperativa, con una carga horaria de 40 (cuarenta) horas cátedras como mínimo las que deberán ajustarse a las exigencias de la Autoridad de Aplicación (INCOOP) conforme a la Resolución N° 15. 637/16 que establece el Sistema Nacional de Educación Cooperativa, u otra que se dictare posteriormente.

4) Estar al día con sus compromisos con la Cooperativa, a la fecha de la convocatoria; 5) No haber sido demandados por la Cooperativa, por incumplimiento de sus compromisos crediticios, en los tres (3) años anteriores a la convocatoria, con punto de elección de autoridades.

6) Haber asistido con voz y voto en las dos últimas Asambleas Ordinarias de la Cooperativa.

d) Ser designados por el Consejo de Administración, como Miembros de los Comités Auxiliares, para cuyo efecto, deberá poseer una antigüedad mínima de dos (2) años como socio de la Cooperativa; ocho (8) hs. De capacitación Cooperativa, haber integrado con anterioridad, algún Comité en la Cooperativa y estar al día con sus obligaciones económicas, al momento de la designación. La mora superior a noventa (90) días, será causal suficiente de revocación de la designación.

- e)** Solicitar información al Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, sobre la marcha de la Cooperativa, o sobre su situación societaria en particular;
- f)** Percibir los excedentes, en concepto de intereses sobre los aportes de capital y participar de los retornos anuales, en las condiciones establecidas en estos Estatutos y resueltas por la Asamblea General Ordinaria de Socios;
- g)** Presentar al Consejo de Administración, cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa, que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la Cooperativa;
- h)** Formular denuncias ante la Junta de Vigilancia, en caso de incumplimiento de la Ley, el Estatuto Social y sus Reglamentos, por parte de los directivos, funcionarios y socios de la Cooperativa; de no ser atendidas satisfactoriamente, podrán recurrir a la autoridad de aplicación.
- i)** Presentar a la Junta de Vigilancia, las quejas por supuesta infracción cometida por directivos y funcionarios de la Cooperativa, referentes a cualquier anomalía que se produjere en la atención u otorgamiento de los servicios;
- j)** Solicitar por el conducto correspondiente, la Convocatoria a Asambleas, conforme a lo establecido en la Ley 438/94, su Reglamento y estos Estatutos;
- k)** Interponer recursos y ejercer su defensa, en los procesos promovidos en su contra por el Consejo de Administración, que considere lesivas para su situación societaria. De las sanciones aplicadas, podrá apelar ante la Asamblea y mientras no queden estas confirmadas, el socio no pierde su carácter de tal;
- l)** Renunciar como socio de la Cooperativa, cuando estimen necesario o conveniente;
- ll)** Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, previa solicitud con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo caso en que estas, se declaren reservadas, para el tratamiento de temas específicos. El ejercicio de estos derechos, está supeditado al fiel cumplimiento de estos Estatutos Sociales.

ARTICULO 12°

SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Acatar, cumplir y respetar las disposiciones de la Ley 438/94 y su Reglamentación, el presente Estatuto Social, los Reglamentos de los servicios y otros y, las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración;
- b) Cumplir con puntualidad los compromisos societarios y económicos con la Cooperativa y coadyuvar en todo lo que este a su alcance, para el desarrollo y consolidación de la Cooperativa, especialmente canalizando sus ahorros hacia la Cooperativa;
- c) Abstenerse de realizar actos que comprometan la estabilidad patrimonial y la imagen de la Cooperativa o socaven los vínculos de solidaridad entre los socios;
- d) Coadyuvar en la buena marcha de la Cooperativa convirtiéndose en fiel custodio del cumplimiento de los Estatutos y las leyes vigentes en la materia;
- e) Aceptar (salvo razones de imposibilidad insuperables) y desempeñar con responsabilidad y honestidad, los cargos para los que fueren electos o nombrados y asistir a todos los actos, reuniones y Asambleas, para los cuales fueren convocados legal y estatutariamente;
- f) Suscribir e integrar anualmente, la cantidad de Certificados de Aportación establecida por la Asamblea General Ordinaria, para cada ejercicio.
- g) Para tener voz y voto en las Asambleas:
 - 1) Ordinarias, deberán indefectiblemente, estar al día con sus compromisos de pagos de préstamos y Certificados de Aportaciones, al 31 de diciembre del Ejercicio fenecido, al momento de la respectiva Convocatoria. Caso contrario, solo tendrá voz.
 - 2) Extraordinarias, deberán indefectiblemente, estar al día con sus compromisos de pago de préstamos, Certificados de Aportaciones u otras obligaciones económicas con la Cooperativa hasta la fecha fijada por el Consejo de Administración, al momento de la respectiva Convocatoria;
- h) Participar de las pérdidas, cuando las reservas no la cubran; de conformidad al Art. 10° de este Estatuto;
- i) Practicar los principios y doctrina del cooperativismo.

ARTICULO 13°

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se pierde el carácter de socio de la Cooperativa, por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia presentada por escrito y aceptada por el Consejo de Administración, que motive la transferencia total de sus aportes a otro socio o el retiro total, conforme a lo establecido en este Estatuto.
- b) Por disolución de la persona jurídica;
- c) Por sentencia ejecutoriada por los delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- d) Por expulsión;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por Exclusión.

ARTICULO 14°

RENUNCIA DEL SOCIO: El socio podrá renunciar voluntariamente en cualquier momento, para lo cual deberá comunicar, por escrito, tal decisión al Consejo de Administración.

Este organismo, podrá denegar el retiro, cuando el peticionante haya sido previamente sancionado con pena de suspensión o expulsión o tenga pendiente alguna obligación personal o solidaria como deudor o fiador ante la Cooperativa. Tampoco podrá aceptarse ninguna renuncia de socios, una vez que la Cooperativa haya incurrido en cesación de pagos, convocatoria de acreedores o cuando la entidad haya sido declarada en quiebra o cuando, habiendo el peticionante desempeñado cargos en la Cooperativa, no haya rendido cuenta de sus gestiones.

ARTICULO 15°

La solicitud de retiro que no haya producido reparos por parte del Consejo de Administración, surte sus efectos legales a partir de la fecha de presentación en la Mesa de Entrada de la Cooperativa. Se reputará aceptación tácita, el hecho de que el Consejo no haya comunicado determinación alguna al interesado en el plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de presentación en Secretaria.

ARTICULO 16°

El derecho a la renuncia no podrá ser ejercido intempestivamente, ni los haberes y beneficios que le correspondan exigidos de inmediato. Estos haberes serán devueltos, conforme lo estipula el Art. 32° de este Estatuto.

ARTICULO 17°

RENUNCIAS SIMULTANEAS: El Consejo de Administración, no aceptará renunciaciones simultaneas y colectivas de diez (10) o más socios, sin previa solicitud de mediación conciliadora de otros órganos de la Cooperativa o del Instituto Nacional de Cooperativismo.

ARTICULO 18°

EXCLUSION DE SOCIOS: La exclusión de un socio del registro social de la Cooperativa, no implica sanción disciplinaria alguna, y ocurre cuando este haya perdido alguno de los requisitos indispensables para seguir teniendo la calidad de socio y en especial, por no haber cumplido el compromiso estatutario:

- a) De integrar anualmente la cantidad de Certificados de Aportación, establecida por la Asamblea, por el término de dos (2) años consecutivos.
- b) De no atrasarse por más de ciento ochenta (180) días, en el pago de las cuotas de su préstamo normal.
- c) De no atrasarse por más de ciento veinte (120) días, en el pago de las cuotas de su préstamo refinanciado.
- d) De no atrasarse por más de ciento veinte (120) días, en el pago del monto mínimo de la deuda en su tarjeta de crédito.
- e) En cualquiera de los casos, el Consejo de Administración, deberá notificar por escrito al afectado, a fin de intimarle la regularización en el plazo de treinta (30) días bajo advertencia de exclusión. Vencido el plazo, sin que el socio regularice su situación, el Consejo de Administración, dictará Resolución de Exclusión. Si por cualquier motivo, fuere imposible ubicar el domicilio del socio, podrá la Cooperativa realizar la intimación por publicaciones en diarios, por al menos un (1) día. El plazo de treinta (30) días, se computará a partir del día siguiente de la última publicación.

ARTICULO 19°

REINGRESO DE EX – SOCIOS: Los socios que hayan renunciado, deben guardar tres (3) meses, para ser admitidos de nuevo como socios.

Los excluidos, podrán ser readmitidos al cabo de seis (6) meses de la Resolución respectiva. En todos los casos de readmisión, se asignará un nuevo número de matrícula y la nueva antigüedad, se computará desde la fecha de la Resolución del Consejo de Administración, que acepta la solicitud de ingreso.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO SECCION I – DEL PATRIMONIO ARTICULO 20°

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) El capital social aportado por los socios;
- b) Los fondos de reservas y otros fondos especiales que establecen estos

Estatutos y los que crearen las Asambleas para fines específicos y; c) Las donaciones, legados, subsidios y otros recursos que le sean acordados.

ARTICULO 21° CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas a dicho efecto y documentadas en los Certificados de Aportación y/o títulos de Certificados de Aportación, en la forma prevista en el Art. 38° de la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO 22°

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: El aumento del Capital Social se producirá automáticamente por:

- a) Aportes emergentes de la incorporación de nuevos socios;
- b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme con estos Estatutos, por Resolución de una Asamblea o por voluntad propia de los mismos socios. Este último supuesto rige solo por encima de los montos mínimos obligatorios. Las aportaciones originadas en la capitalización por operaciones, serán tenidas en cuenta para determinar el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en estos Estatutos o por Resoluciones de Asambleas;

c) Los intereses y retornos que las Asambleas acuerden capitalizar; d) Revalúo del Activo Fijo. El total del monto del Revalúo del Activo Fijo determinado, correspondiente a cada ejercicio, serán destinados a la cuenta "Reserva de Revalúo", pudiendo pasar a la cuenta capital institucional, por decisión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria posterior.

ARTICULO 23°

VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACION: El valor nominal del Certificado de Aportación, queda fijado en doce mil (12.000) guaraníes.

La Asamblea General Anual de Socios, a instancias del Consejo de Administración, podrá fijar, la cantidad de Certificados de Aportación que se deberá integrar anualmente. La Cooperativa podrá emitir Títulos de Certificados de Aportación que representen más de un (1) Certificado de Aportación, conforme a la siguiente escala:

SERIE A: corresponde al Certificado de Aportación cuyo valor nominal es de doce mil (12.000) guaraníes;

SERIE B: Se individualizará a los Títulos que contengan cinco (5) Certificados de Aportación;

SERIE C: Se individualizará a los Títulos que contengan diez (10) Certificados de Aportación;

SERIE D: Se individualizará a los Títulos que contengan cincuenta (50) Certificados de Aportación;

SERIE E: Se individualizará a los Títulos que contengan cien (100) Certificados de Aportación;

SERIE F: Se individualizará a los Títulos que contengan doscientos cincuenta

(250) Certificados de Aportación;

La numeración de los Certificados y Títulos de Aportación, será siempre correlativa, pero independientemente una serie de otra.

ARTICULO 24°

Los Certificados de Aportación, al igual que los Títulos de Certificados de Aportación, serán nominativos, indivisibles, inalterables e igual en su valor.

No podrán circular en los mercados de valores, serán transferibles únicamente entre socios y solamente la Cooperativa reintegrará a sus asociados.

Para la transferencia de aportaciones entre socios, será necesaria la autorización expresa del Consejo de Administración, para cuyo efecto, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y el cesionario. Los socios renunciantes, también podrán solicitar en el mismo formulario de renuncia, la transferencia de sus aportes a otro socio interesado. Esta transferencia, podrá denegarse, cuando el resultado de la transferencia contravenga el Art. 26° de este Estatuto o cuando a juicio del Consejo de Administración, resulte perjudicial para la entidad.

Los Certificados de Aportación, serán emitidos a petición de parte, pudiendo disponerse su impresión por medios informáticos o similares. No podrán circular en los mercados de valores y solamente la Cooperativa puede reintegrar su importe al titular.

ARTICULO 25°

COMPENSACIONES SOBRE EL CAPITAL APORTADO POR CADA SOCIO: Siempre que se registren excedentes, por Resolución de la Asamblea, los aportes integrados por los socios, podrán percibir una compensación, cuya tasa anual se ajustara a lo dispuesto por el Art. 42° Inc. E) de la Ley 438/94, conforme al texto modificado por la Ley N° 5.501/15. Cuando el socio adeude parte del valor de las aportaciones suscritas o comprometidas estatutariamente, las compensaciones y retornos que le correspondan, se aplicarán al pago del saldo pendiente de integración. Igualmente, éstos se aplicarán a los compromisos económicos que se encontraren en mora.

ARTICULO 26°

Para las aportaciones ordinarias de los socios, así como para las transferencias de Certificados de Aportación y para la capitalización de las compensaciones y retornos, el Consejo de Administración, tendrá en cuenta que ningún socio podrá tener en concepto de aportes de capital, una suma superior al veinte por ciento (20%) del total del Capital Social de la Cooperativa.

ARTICULO 27°

Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento (20%) del capital integrado de la Cooperativa.

ARTICULO 28°

IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS: Los fondos de reservas previstos en la Ley y otros que señalen este Estatuto o que crearen las Asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que reciba la Cooperativa, no pertenecen a los socios y en consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional, en caso de perder tal calidad, ni aun en el supuesto de disolución de la Entidad.

ARTICULO 29°

Los aportes podrán ser realizados en dinero u otros haberes, quedando a cargo del Consejo de Administración su capitalización, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 39° de la Ley, no pudiendo acreditarse como aporte, los servicios de los funcionarios o directivos.

ARTICULO 30°

El Certificado de Aportación y el Título de Aportación deberá contener especificaciones, conforme lo estipula el Art. 32° del Decreto Reglamentario de la Ley.

ARTICULO 31°

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: La responsabilidad patrimonial del socio para con la Cooperativa y terceros, se limita al monto de su Capital suscrito, los que responderán de las obligaciones de la Cooperativa, anteriores a su ingreso y de las que contrajera con posterioridad.

SECCION II

DE LOS REINTEGROS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES Y OTROS HABERES

ARTICULO 32°

Para proceder al reintegro del valor de los Certificados de Aportación, en todos los casos de pérdida de la calidad de socio, se formulará una liquidación en la que se incluirá la suma total efectivamente integrada por el cesante, en concepto de aporte de Capital Social, los intereses y retornos aun no pagados que le corresponda, los aportes en concepto de ahorro y otros haberes a su favor y se debitarán las obligaciones a su cargo, la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación y el saldo de los cargos diferidos provenientes de gastos de Constitución

de la Cooperativa, si los hubiere. El saldo así establecido, se pagará al titular, con posterioridad a la Asamblea Ordinaria que aprueba el balance económico, en la cual se verificó la pérdida de la calidad de socio, en los siguientes plazos: **a)** En diez (10) cuotas mensuales e iguales, a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;

b) En cinco (5) cuotas mensuales e iguales, a los renunciantes y excluidos;

c) En una (1) cuota, en un plazo máximo de treinta (30) días, a los derechos habientes que hayan acreditado sus condiciones legales convocadas.

ARTICULO 33°

Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco por ciento (5%) del capital integrado que tuviera la Cooperativa al cierre del ejercicio según Balance aprobado por Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera del porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos, al cierre del ejercicio siguiente. Si se trata de renuncias simultaneas, el orden se establecerá por sorteo.

ARTICULO 34°

En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración, reintegrará el importe de los Certificados de Aportación y otros haberes a los derechos habientes del causante, cuando estos acrediten fehacientemente esa condición legal.

ARTICULO 35°

En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora, tendrá a su cargo el reintegro de aportes y lo hará observando las disposiciones contenidas en el Art. 99° de la Ley, previa aprobación por Asamblea, del resultado de la liquidación o por el Instituto Nacional de Cooperativismo, si aquella no pudiera reunirse por algún motivo.

SECCION III
DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

ARTICULO 36°

El ejercicio económico-financiero de la Cooperativa, abarcará el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. En esta última fecha, la sociedad cerrará todos sus libros contables, hará un inventario general de sus bienes, formulará el Balance General del ejercicio con el Cuadro de Resultados, el Balance Social y redactará la Memoria del Consejo de Administración, la que contendrá una reseña de las actividades realizadas durante el ejercicio fenecido y la sugerencia de las iniciativas a emprenderse en forma mediata e inmediata un comentario sobre la situación social, económica y financiera de la Cooperativa y la proposición acerca de la distribución de los excedentes del ejercicio, si los hubiese.

ARTICULO 37°

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES: De los ingresos totales obtenidos en cada ejercicio por la gestión económica de la Cooperativa, se deducirán los gastos normales de explotación y operación, así como las depreciaciones de los bienes de uso y los cargos diferidos, las provisiones, provisiones, amortizaciones. El saldo que resultare constituirá el excedente del ejercicio de la Entidad, el cual, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Diez por ciento (10%), a un Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar, el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Social integrado de la Cooperativa;
- b) Diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
- c) Tres por ciento (3%) en concepto de aporte para el Sostenimiento de la Federación o las Federaciones a las que esté asociada la cooperativa o a la Confederación de Cooperativas
- d) Hasta un máximo de treinta por ciento (30%) del total de excedentes del ejercicio, se capitalizará en concepto de intereses al capital aportado por los socios y conforme al Art. 42° Inc. e) de la Ley N° 438/94, conforme al texto modificado por la Ley N°5.501/15 y el Art. 25° de estos Estatutos;
- e) El remanente, se distribuirá a los socios en concepto de retornos, en proporción directa a las operaciones efectuadas con la Cooperativa, sin

perjuicio de que la Asamblea constituya de los excedentes, otros fondos para fines específicos o que la misma resuelva capitalizarlos.

Si la Cooperativa fuere socia de dos o más Federaciones, se procederá de conformidad a la última parte del Art. 42 Ley N°5. 501/15 respectivamente.

Destino de los excedentes especiales: Los excedentes provenientes de operaciones con terceros, realizados de conformidad con la Ley, sus modificaciones y su reglamentación, al igual que los no generados por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios, serán distribuidos de la manera prevista en el Artículo 46 de la Ley N°5.5 01/15.

La prestación de servicios a terceros, no podrá realizarse en condiciones más favorables que a los socios, y no se benefician de las exenciones tributarias reguladas más adelante.

ARTICULO 38°

REGIMEN DE RETIROS DE RETORNOS Y COMPENSACIONES: Sin perjuicio de lo establecido en la última parte del Art. 25° d e estos Estatutos, la Asamblea puede resolver que los retornos se distribuyan total o parcialmente, en efectivo o en Certificados de Aportación. El importe a ser distribuido en efectivo, estará a disposición de los socios, dentro de los noventa (90) días, posteriores a la realización de la Asamblea que los aprobó, y el desembolso se efectuará, conforme al programa, que establecerá el Consejo de Administración. En caso de ser retirado dentro del tiempo fijado, será acreditado como aporte de capital del socio.

ARTICULO 39°

ENJUGAMIENTO DE PÉRDIDA: Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por Resolución de Asamblea y previo uso de las provisiones específicas, si existieran, será cubierta en la forma regulada en el Art. 43° de la Ley. Nunca, sin embargo, podrán distribuirse excedentes repartibles, sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 40°

La amortización de los bienes de uso, será constante y se efectuará mediante la utilización de un rubro pasivo que registre las depreciaciones acumuladas en un todo, conforme a las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 41°

Los cargos diferidos pueden comprender, los gastos de constitución de la Cooperativa, los gastos promocionales de los dos primeros ejercicios y software. La amortización de estos cargos diferidos, se hará en un plazo de cinco (5) años, mediante el sistema de amortización constante o más acelerado.

CAPITULO V

DE LOS REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 42° La Cooperativa llevará los siguientes Libros de Registros Sociales:

a) Un Libro de Actas de Asambleas; b) Un Libro de Asistencia a Asambleas; c) Un libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración; d) Un libro de Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia; e) Un Libro de Actas de sesiones del Tribunal Electoral Independiente; f) Un Libro de Actas de cada Comité Auxiliar; g) Un Libro de Registro de Asistencia a las Sesiones para cada órgano electivo y

Comités Auxiliares. h) Un Libro Registro de Asociados; i) Un Libro de registro de Pérdida de la calidad de Socio. h) Un Libro de Registro de Sumarios y de Resoluciones sobre medidas

disciplinarias de socios;

ARTICULO 43°

LIBROS CONTABLES: La contabilidad será llevada en idioma castellano y con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las exigidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo. Para los registros contables, la Cooperativa llevará los siguientes libros principales:

a) Libro Diario;

b) Libro de Inventario;

c) Un Libro de Balances de sumas y saldos;

d) Otros que fueran establecidos por las reglamentaciones que se promulguen. Además de estos libros contables principales, la sociedad podrá llevar otros libros auxiliares, conformes a las exigencias de su volumen operativo, siempre con la tendencia a contar con un lote de libros de registros contables, que permitan conocer con la mayor celeridad y exac-

titud posible, la verdadera situación económica-financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier momento. La Cooperativa podrá adoptar registros en formularios continuos rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

ARTICULO 44°

Tanto los libros de registros sociales, como los de registros contables y los auxiliares que se adopten, deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo y utilizados conforme con normas técnicas fijadas por este organismo y con las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 45°

Los órganos encargados de la dirección institucional y administrativa, de la contraloría interna, de los negocios financieros, sociales y demás actividades societarias de la Cooperativa son: La Asamblea General de Socios; el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

SECCION I

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 46°

Las Asambleas, constituyen la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones adoptadas, conforme a la Ley, y su Reglamento, estos Estatutos Sociales y demás disposiciones legales y reglamentarias obligan a los demás órganos y a los socios presentes y/o ausentes.

Pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y de Intervención. Para que sus Resoluciones tengan validez, deberán ser convocadas y realizadas en tiempo, lugar, forma y constituida por los socios que estuviesen en pleno goce de sus derechos, conforme al Art. 12 Inc. g), de estos Estatutos.

ARTICULO 47°

Plazo y forma de Convocatoria. La Convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán con una antelación mínima de treinta (30) días, respecto a la fecha marcada para su realización .La convocatoria se dará a conocer con veinticinco (25) días de anticipación cuanto menos, a la fecha marcada para su realización y con expresa mención de los puntos del orden del día, por medio de la publicación de al menos uno (1) día, en uno de los diarios de la capital de la Republica. La Convocatoria deberá indicar el lugar, fecha, hora y el Orden del Día de la Asamblea respectiva, con mención del Órgano de la Cooperativa que realizó la Convocatoria.

ARTICULO 48°

Las Asambleas Ordinarias, tendrán las siguientes características:

a) Se llevarán a cabo a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días, siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico;

b) Serán convocadas por el Consejo de Administración, a iniciativa propia o por la Junta de Vigilancia, cuando aquel omita hacerlo en el plazo legal. El Instituto Nacional de Cooperativismo, en caso de omisión de los órganos citados, podrá convocarlas a solicitud de cualquier socio;

c) Se ocuparán específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración y Resolución, de los siguientes puntos a establecer en el Orden del Día:

1-Elección de autoridades de la Asamblea:

-Un Presidente

-Un Secretario

2-Elección de dos (2) socios para suscribir el Acta de Asamblea

3-Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultado, Balance Social, Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia y de los Auditores Externos, correspondiente al ejercicio inmediato fenecido.

4-Distribución de Excedentes y enjugamiento de pérdidas;

5-Fijación del Plan General de Trabajos, Presupuesto General de Ingresos y Egresos e Inversiones para el ejercicio del año en curso;

6-Fijación de límite máximo de endeudamiento que podrá contratar el Consejo de Administración, que sobrepasen lo establecido en este Estatuto.

Si en el transcurso del , existiese algún proyecto beneficioso para la entidad, que requiera una inversión superior a un diez por ciento (10%) del monto autorizado por la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración, deberá llamar a Asamblea Extraordinaria, para la consideración del mismo.

Si el exceso no supera el porcentaje señalado, el Consejo de Administración, podrá contratar sin necesidad de convocar a Asamblea Extraordinaria, debiendo rendir cuenta en la primera Asamblea Ordinaria que se realice;

7-Fijación del monto de gastos administrativos no reembolsables, proveniente del ingreso de nuevos socios y fijación de la cantidad de Certificados de Aportación que deberán suscribir e integrar los socios;

8-Consideración y Resolución sobre las apelaciones o decisiones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral Independiente.

9-Elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, que corresponda según la vigencia de los mandatos;

10-Otros asuntos previstos en la Ley, como competencia de las Asambleas en General y que no sea privativo de las Asambleas Extraordinarias u otros específicamente incluido en el Orden del Día por el Consejo de Administración, cuya consideración es solicitada por escrito por la Junta de Vigilancia, por pedido de socios que representen el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del total de socios inscriptos en los registros de la Cooperativa y al día con sus obligaciones. En este último caso, el pedido de los socios, deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración, diez (10) días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, según la Convocatoria.

11-Asuntos varios.

ARTICULO 49°

Las Resoluciones de las Asambleas se tomarán, por simple mayoría de votos de los socios presentes y habilitados para el efecto, salvo los asuntos previstos en la Ley 438/94 y en Art. 50° Inc. c) y Art. 68° de esto s Es-

tatutos, para las cuales se exigirá la mayoría de dos tercios de los socios presentes y habilitados, en el momento de la votación. Las Resoluciones de las Asambleas, adoptadas de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias, son obligaciones para todos los socios, incluso para los disconformes y ausentes.

ARTICULO 50°

Las Asambleas Extraordinarias, tendrán las siguientes características:

a) Se podrán reunir en cualquier momento, con el objeto de considerar exclusivamente los puntos señalados en el Orden del Día respectivo;

b) Serán convocadas por el Consejo de Administración por propia iniciativa, a pedido de la Junta de Vigilancia o, a solicitud por escrito, de socios, al día en sus obligaciones con la Cooperativa, que representen el diez por ciento (10%) del total de inscriptos en el Registro de Socios de la entidad, cuyo petitorio deberá contener los temas o puntos del Orden del Día a ser tratados en el evento, con expresión de causa. En caso de que el Consejo de Administración, no respondiere en el plazo de veinte (20) días o denegare el pedido hecho por la Junta de Vigilancia o del porcentaje de los socios señalados, será aplicado automáticamente el establecido en el Art. 55° de la Ley;

c) Se ocupará, en forma privativa, de la consideración de los siguientes asuntos:

1- Modificación de los Estatutos Sociales;

2- Fusión, incorporación o asociación a otros organismos cooperativos;

3- Emisión de bonos o certificados de inversión y de otras obligaciones que las leyes permitan;

4- Enajenación de bienes que individualmente representen más del cinco por ciento (5%) del valor total del activo de la entidad;

5- Pedido de convocatoria de acreedores;

6- Disolución de la Cooperativa;

7- Elección de autoridades en caso de acefalía;

8- Otros temas previstos en la Ley, para las Asambleas en General, que se considere de interés societario y que no esté reservado para las Asambleas Generales Ordinarias.

ARTICULO 51°

También se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y habilitados con plenos derechos, para los pedidos de reconsideración de resoluciones aun no ejecutadas.

ARTICULO 52°

El Orden del Día de las Asambleas en general, deberá contener los temas específicos a ser tratados en el evento. En las Asambleas Extraordinarias son nulas las deliberaciones y resoluciones sobre temas ajenos al Orden del Día, y solamente en el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias podrá incluirse “Asuntos Varios” a pedido de los socios y en el desarrollo de este ítem, únicamente podrá debatirse cuestiones vinculadas a mecanismos de servicios, pedidos de informaciones, sugerencias, comentarios en general.

No será válida ninguna resolución que se adopte durante el tratamiento de “Asuntos Varios”, salvo mandato de convocar a otra Asamblea, para tratar en ella, con conocimiento acabado, el tema en cuestión.

ARTICULO 53°

En las Convocatorias se señalarán fecha, lugar y hora de primera y segunda Convocatoria para la realización de la Asamblea, el Orden del Día deberá contener los temas específicos a ser tratados en el evento y antes de tomar parte de las deliberaciones, el socio deberá firmar el Libro de Asistencia a Asambleas y participarán con voz y voto, todos los socios que cumplimenten con lo estipulado en el Art. 12° Inc. g) de este Estatuto. Al momento de registrar su asistencia en el libro respectivo, se le entregará al socio, una constancia escrita de asistencia.

ARTICULO 54°

El quórum para el inicio de las Asambleas Ordinarias, queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios que estén habilitados con plenos derechos a la fecha de la respectiva convocatoria e inscriptos en el Libro de Registros de Socios. También para las Asambleas Extraordinarias, los cómputos se harán sobre los socios inscriptos y habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. Si se contare con el quórum legal la Asamblea se iniciará válidamente a la hora indicada en la Convocatoria. Si no se alcanza dicho quórum, la Asamblea se constituirá legalmente una hora después con cualquier número de socios presentes.

Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios establecido en el Art. 50° Inc. b), de este Estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula su Convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de por lo menos del 50% (cincuenta por ciento) de los firmantes del pedido de Convocatoria.

ARTICULO 55°

La Asamblea ordinaria se desarrollará en dos jornadas:

a) La primera jornada se ocupará de la elección de autoridades asamblearias, el tratamiento de los puntos del orden del día de carácter deliberativo y la presentación de las candidaturas a los cargos electivos.

b) La segunda jornada será destinada exclusivamente al desarrollo de las elecciones para miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, a través del ejercicio del voto libre, directo, igual y secreto. Esta tendrá lugar una vez concluida la jornada deliberativa de la Asamblea, en un plazo no mayor de ocho días.

Concluirá la Asamblea con la proclamación de autoridades electas. Para participar en las elecciones los socios deberán estar debidamente

acreditados. En relación a las Asambleas Extraordinarias: Constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día.

Las Asamblea podrán quedar en cuarto intermedio para proseguir dentro de los 30 (treinta) días, especificando día, lugar y hora de reanudación.

Una vez iniciada la jornada electoral mencionada en el inciso b) de este artículo, la misma culminará en el día, no pudiendo quedar esa parte en cuarto intermedio, salvo orden de Juez competente.

ARTICULO 56°

La Asamblea Ordinaria será presidida por un socio electo por los presentes.

Tendrá un Secretario, que también será elegido por Asamblea. El Presidente de Asamblea podrá designar libremente por lo menos dos colaboradores para apoyar el cumplimiento de las exigencias de las deliberaciones, que, así como el Secretario, no podrán ser miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia. Dos socios, serán electos a su vez, por la Asamblea, para firmar en representación de todos, el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Asamblea. Esta elección se hará al momento de elegir las autoridades de la Asamblea.

Tanto el Presidente de Asamblea, como el Secretario y los dos socios que suscribirán el Acta de Asamblea, serán electos mediante votación pública a mano alzada, ante las nominaciones realizadas por los socios con derecho a voz y voto, salvo que exista un solo candidato, en cuyo caso la elección se hará por aclamación. Los electos serán los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo los cargos a los más votados. No podrán ser postulados para estos cargos, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral Independiente ni los empleados socios de la Cooperativa.

Los candidatos a ocupar cargos electivos no podrán ocupar la presidencia ni la Secretaría de la Asamblea.

ARTICULO 57°

La elección de miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, se hará mediante la votación nominal, directa y secreta, tal como lo autoriza el Art. 59 de la Ley de Cooperativas, texto modificado por la Ley N° 5.501/15. Serán electos los que obtuvieren la mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los menos votados, conforme al número de cargos sujetos a elección.

ARTICULO 58°

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia así como el Gerente, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance, el Cuadro de Resultados, el Balance Social, Presupuestos de ingresos y gastos y demás asuntos relacionados con su gestión o con proyectos presentados a la Asamblea, el personal rentado, (funcionarios), que estuviere asociado a la Cooperativa, no puede votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales.

ARTICULO 59°

Los empates en las votaciones serán dirimidos por el voto único y final del Presidente de la Asamblea, a excepción de los empates en las elecciones de autoridades. En este caso se dirimirá el empate mediante un sorteo. Cuando se produjesen empates en asuntos que atañen personalmente al Presidente de la Asamblea, desempatará el Secretario electo por la Asamblea.

ARTICULO 60°

Las Asambleas no podrán delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano la consideración de los puntos indicados en el Inc. c) del Art. 48° y c) del Art. 50° de estos Estatutos.

ARTICULO 61°

PRESENTACION DE CANDIDATOS: Para la presentación de candidatos a ocupar cargos en el Consejo de Administración, en la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, se observarán las prescripciones previstas en el Art. 11° de este Estatuto y de otras previstas en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 62°

El desarrollo de las Asambleas se regirá, además del Orden del Día, por el Reglamento de Procedimientos Asamblearios y el Reglamento Electoral.

ARTICULO 63°

En el término de 8 (ocho) días anteriores a la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa, se pondrá a disposición y se proveerá a los socios, que lo soliciten, las documentaciones de los temas a ser tratados en la Asamblea, en especial copias de: Balance General, Balance Social, Cuadro de Resultados, Memoria del Consejo de Administración, Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia y de la Auditoría Externa, si lo hubiere, Plan General de Trabajos, Presupuesto General de Ingresos, Egresos, Recursos e Inversiones y Nomina de Autoridades de la Cooperativa con especificación del término mandato de cada uno de sus miembros. Con la misma anticipación, estarán a disposición de los socios que lo soliciten las documentaciones de los temas a ser tratados en la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 64°

Las resoluciones de la Asamblea pueden ser impugnadas dentro de los treinta días siguientes a su realización y deberán ser tramitadas de conformidad a lo establecido en el Art. 60° de la Ley y Art. 65° de su Reglamento. La solicitud de impugnación deberá estar firmada por socios que hayan estado presentes en el evento y que a esa fecha se encontraban en pleno goce de todos sus derechos societarios. La participación en el acto asambleario se demostrará mediante constancia fehaciente de las firmas de los socios en el Libro de Asistencia a Asambleas o por otros medios de pruebas legalmente admitidos

ARTICULO 65°

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, pueden ser removidos, en cualquier tiempo, por resolución de la Asamblea, toda vez que el tema figure en el Orden del Día o fuera consecuencia directa de asunto incluido en el, previa instrucción de sumario administrativo, en cumplimiento del derecho a la defensa, consagrada en la Constitución Nacional de la República del Paraguay y a la luz del informe que presente la comisión sumariamente. Para que proceda la remoción será necesario el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votantes.

ARTICULO 66°

Cuando existieran presunciones o indicios de irregularidades cometidas por los Directivos en el ejercicio de sus funciones, la Asamblea podrá conformar una comisión encargada de instruir sumarios administrativos a los mismos, supuesto en el cual, la Asamblea quedara en Cuarto Intermedio, para proseguir y tratar el resultado del sumario, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días. La instrucción del sumario no causa agravio alguno, por lo que no será susceptible de ningún recurso y durante su sustanciación los Directivos no perderán la calidad de tales.

Únicamente la Asamblea tendrá facultad de tomar las medidas que estime convenientes, con motivo del informe definitivo y para la sustanciación se aplicará en forma supletoria, en todo lo que fuere pertinente, las disposiciones establecidas en el Código procesal que regule sobre la materia que tenga mayor analogía en el caso investigado.

ARTICULO 67°

La Asamblea, cuando se presuma irregularidades, podrá también constituir Comisiones Investigadoras, dotándoles de facultades para el cum-

plimiento de su cometido. En ningún caso dicha comisión sustituirá a los órganos naturales de gobierno durante su vigencia, se ajustará estrictamente al cumplimiento del cometido encargado por la Asamblea.

ARTICULO 68°

En caso de que, a la luz del resultado del sumario administrativo, la Asamblea resolviera la remoción total de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, y por circunstancia ajenas a la voluntad de los asambleístas (falta de garantías, calificación de candidatos u otros impedimentos previstos en este Estatuto o el Reglamento Electoral, etc.) no pudiere elegir a los reemplazantes en el mismo acto, podrá conformar un órgano de Administración provisional que tendrá como cometido principal convocar y organizar la Asamblea extraordinaria para elegir autoridades, la que deberá llevarse amás tardar, dentro de los 90 (noventa) días siguientes. Mientras duren en sus funciones, los miembros del citado órgano asumirán la responsabilidad prevista en el Art. 67° de la Ley, pero podrán realizar solamente actos de administración.

ARTICULO 69°

En caso de renovación total:

- a)** De los Miembros Titulares del Consejo de Administración, el segundo año cesaran los 3 (tres) miembros menos votados y el tercer año, a los 4 (cuatro) miembros más votados;
- b)** De los Miembros Titulares de la Junta de Vigilancia, cesaran el segundo año los 2(dos) miembros menos votados y el tercer año, los 3 (tres) miembros más votados;
- c)** De los Miembros Titulares del Tribunal Electoral Independiente, cesaran el segundo año los 2 (dos) miembros menos votados y el tercer año, los 3 (tres) miembros más votados;

ARTICULO 70°

En la primera sesión, que deberá realizarse dentro de los siguientes 8 (ocho) días posteriores a la Asamblea que los eligió, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, procederán, por voto secreto, a la distribución de los cargos previstos en este Estatuto para cada Estamento. Así mismo, los miembros salientes deberán estar presentes en esta primera sesión, para el traspaso de sus cargos a la nueva Comisión Directiva y podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTICULO 71°

Autoridad de Aplicación, una copia autenticada del Acta de Asamblea y de los documentos aprobados en la misma, tales como Memoria y Balance, Cuadro de Resultados, Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia, Dictamen de los Auditores Externo, Balance Social, Proyección de Recursos y Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el nuevo ejercicio, Plan General de Trabajos, etc. Así mismo, dentro de este mismo plazo, se deberá remitir copia autenticada del Acta de la primera sesión del Consejo de Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir a la Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, referente a la distribución de cargos en ambos estamentos diligénciales y otros documentos que disponga la Autoridad de Aplicación mediante Resoluciones de carácter general.

SECCION II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 72°

Las facultades de representación institucional, legal y de las gestiones sociales, económicas, financieras y administrativas de la Cooperativa, corresponden al Consejo de Administración, que será electo por la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 73°

El Consejo de Administración se compondrá de 7 (siete) Miembros Titulares y 2 (dos) Suplentes y se estructurará a los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos específicos de su competencia, en la siguiente forma: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, 3 (tres) Vocales Titulares y 2 (dos) Vocales Suplentes. La distribución de estos cargos será privativa del propio Consejo y la hará por votación secreta en un plazo no mayor de 8 (ocho) días, a contar desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros.

ARTICULO 74°

Los Miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración durarán 4(cuatro) años es sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más. Para ser nuevamente electos como Miembros del Consejo de Admi-

nistración, y/o de los demás órganos electivos de la Cooperativa, deberá transcurrir como mínimo un ejercicio económico financiero.

El Consejo se renovará en forma parcial, cada 2 años conforme a la antigüedad de los miembros. Los Miembros Suplentes durarán 4(cuatro) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más. Esta disposición no impide que el Consejo de Administración se reestructure, total o parcialmente en cualquier momento por el motivo que fuere.

Los miembros del Consejo de Administración asumen sus cargos en la primera sesión posterior a la Asamblea que los eligió, y durarán en funciones hasta la primera sesión celebrada después de la Asamblea en la cual se elijan a sus reemplazantes, salvo que por algún motivo previsto en este Estatuto, los miembros queden cesantes antes de la culminación del periodo mencionado.

ARTICULO 75°

No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

a) El cónyuge del miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigencia

o del Tribunal Electoral Independiente o la persona con quien este tenga unión de hecho;

b) Las personas unidas por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con otro miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral Independiente;

c) Los incapaces de hecho absoluto o relativo;

d) Los que actúen en empresas en competencia o con intereses opuestos a la Cooperativa;

e) Los quebrados culpables o fraudulentos, los fallidos por quiebra causal hasta 5 (cinco) años posteriores a su rehabilitación, los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos, los condenados por delitos contra patrimonio y contra la fe pública, y los condenados en general;

f) Los que perciben sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, con excepción de las dietas;

g) Las personas que no sean socias de la Cooperativa pero que actúen en representación de una persona jurídica que esté asociada a la Cooperativa;

h) Los socios que hayan recibido sanciones disciplinarias de la Cooperativa u otra entidad a la cual esta esté afiliada, por el plazo de 5 (cinco) años, a partir del cumplimiento de la sanción que le fuera impuesta;

ARTICULO 76°

De las Sesiones

Los miembros del Consejo de Administración, deberán reunirse en sesión ordinaria, como mínimo tres veces a la semana, en el local de la Cooperativa, en día y hora que determinen de común acuerdo los miembros, sin previa convocatoria. Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.

Se realizarán sesiones extraordinarias las veces que fuere necesario, convocada de oficio por el Presidente o a pedido de tres de sus Miembros Titulares o de la Junta de Vigilancia.

En caso del pedido presentado en la forma indicada, el Presidente debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días. Vencido este plazo, sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo puede convocarla, la que se deberá realizar dentro de los subsiguientes tres días de fenecer el plazo acordado al Presidente.

ARTICULO 77°

Todas las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el Libro de Actas respectivo y suscrito por todos los miembros presentes. El miembro que este en desacuerdo con la resolución adoptada, expresará los fundamentos de su disidencia al pie de la resolución respectiva y podrá hacer denuncias o comentarios sobre el particular, solamente a la Asamblea General de Socios. En caso de disidencias, que no fueron asentadas por discrepancias entre los dirigentes, el o los afectados tienen que demostrarlo con una nota de denuncia dirigida a la Junta de Vigilancia

ARTICULO 78°

Del Quórum legal

Cuatro de los Miembros Titulares del Consejo de Administración constituirán el quórum para las sesiones, las que serán presididas por el Presidente, y a falta de él, por el Vice-Presidente. En ausencia de ellos, debe presidirla el miembro en el orden en que fueron electos. El Presidente, el Vice-Presidente o el miembro que presida la reunión ostentan el derecho de emitir voto dirimente o doble voto en caso de empate. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en toda actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

ARTICULO 79°

Los miembros del Consejo de Administración, que asisten a las sesiones, podrán percibir una retribución en concepto de dieta por cada sesión. El monto de esta dieta, que será igual para todos los miembros, sin tomar en consideración el cargo que ocupen, será establecido en el Presupuesto General de Gastos y Recursos, y aprobado por la Asamblea. Los miembros suplentes, podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto.

ARTICULO 80°

La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria. La ausencia injustificada a 3 (tres) sesiones consecutivas

o a cinco alternadas, es causal de cesantía y serán reemplazados en la forma prevista en este Estatuto. En todos los casos el Consejo determinará si la ausencia es justificada o no, con las constancias oportunas en las actas respectivas.

ARTICULO 81°

Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria, por las obligaciones de la Cooperativa, pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por violación de los Estatutos, su reglamentación y de las disposiciones legales.

Quedan exentos de esta responsabilidad los miembros que no hubieren tomado parte de la adopción de la resolución respectiva por causa debidamente justificada

o que hubieren expresado su disidencia en el acto de la toma de decisión. La responsabilidad se extenderá a los miembros de la Junta de Vigilancia por actos u omisiones que no hubiesen objetado oportunamente.

ARTICULO 82°

Ninguno de los miembros del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundado en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este Estatuto y a sus disposiciones deben ajustar sus actuaciones y conducta.

ARTICULO 83°

El miembro del Consejo de Administración que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Sino lo hiciere, cualquier miembro que este en conocimiento debe advertir a los demás miembros y estos obligar, en consecuencia, al miembro afectado, a cumplir esta disposición. Ningún miembro puede efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros, en competencia con los intereses de la Cooperativa.

ARTICULO 84°

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Encuadrar sus gestiones a los procedimientos establecidos en la Ley, su Reglamento, estos Estatutos, las resoluciones de las Asambleas, los reglamentos internos de los servicios prestados y en general, por el derecho cooperativo y además disposiciones legales vigentes;
- b) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa y el Plan General de Trabajo aprobado por la Asamblea;
- c) Nombrar o remover a todo el personal rentado de la Cooperativa, fijar sus atribuciones, remuneraciones y asignar las funciones y responsabilidades respectivas;
- d) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;

e) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso de los postulantes a socios, o en su caso, ratificar o rechazar las solicitudes estudiadas por el Comité de Admisión;

f) Aceptar, postergar o denegar, las renunciaciones presentadas por los socios y decidir sobre la exclusión, suspensión o expulsión de los socios, o la aplicación de otras sanciones, utilizando los procedimientos previstos en estos estatutos;

g) Autorizar o rechazar la transferencia de los Certificados de Aportación;

h) Estudiar y proponer a la Asamblea, el destino del revalúo de Activo Fijo;

i) Autorizar el reintegro de los Certificados de Aportación y otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos, en la forma y condiciones fijadas por el estatuto social;

j) Convocar a Asambleas;

k) Presentar a la Asamblea, la Memoria de las actividades realizadas, el Balance General junto con el Cuadro de Resultados, el Plan General de Trabajos y el Presupuesto General de ingresos, gastos, recursos e inversiones;

l) Proponer a la Asamblea, la forma de distribuir los excedentes repartibles del ejercicio o de cubrir la pérdida resultante;

ll) Determinar los bancos de plaza y otras entidades financieras para operar y constituir y/o retirar depósitos, abrir cuentas corrientes, en moneda nacional o extranjera, disponer de sus fondos y realizar con los mismos otras operaciones bancarias pertinentes;

m) Celebrar contratos y convenios, con entidades públicas o privadas, nacionales

o extranjeras, para lograr los fines y objetivos de la Cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto;

n) Decidir todo lo concerniente a acciones o procesos judiciales que involucre a la Cooperativa, como actora o demandada, pudiendo incluso efectuar denuncias y/o promover querellas;

ñ) Otorgar poderes específicos a las personas que considere conveniente que no contradigan la Ley y este Estatuto, o contratar servicios de terceros, para mejor cumplimiento de las actividades sociales y económi-

cas. Contratar anualmente los servicios, de una auditoria externa a través de propuestas presentadas por la Junta de Vigilancia;

o) Crear los Comités Auxiliares o las comisiones dependientes que sean necesarios y nombrar, confirmar, cancelar o suspender a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades o eventos cooperativos;

p) Fijar la naturaleza o el monto de la caución o garantía que será requerida a los directivos, gerente y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estuvieren cubiertos por seguro;

q) Realizar cuantos actos o actividades, en uso de sus facultades implícitas, que resulten necesarios para beneficio de los socios, para mejorar o crear servicios y para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa, y en especial, actos que contribuyan a salvaguardar el valor de su patrimonio, que por efectos de la inflación, recesión económica y otros fenómenos económicos puedan descapitalizar, afectar y perjudicar seriamente la economía de la Cooperativa. Asimismo, en el aspecto social deberá tomar todas las medidas pertinentes tendientes a evitar que se generen actos que socaven los vínculos de solidaridad entre los socios. Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración, las que la legislación cooperativa y este Estatuto, no reserven expresamente a la Asamblea o no estén encomendados a la Gerencia y sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos societarios;

r) Dictar normas generales de administración interna y reglamentar la gestión u otorgamiento de los diversos servicios y para el funcionamiento de los diversos organismos auxiliares, asignándoles sus funciones y atribuciones, arbitrando los medios para que los registros del movimiento de la Cooperativa se mantengan al día y en especial los de contabilidad;

s) Decidir el otorgamiento de los créditos o ratificar resoluciones del Comité de Créditos sobre las solicitudes. Reconsiderar las solicitudes de los socios en los casos de negativa del Comité de Créditos o aquellas que este mismo Comité los derive al Consejo. Estudiar y aprobar, en particular, conforme a las garantías ofrecidas, al destino social declarado, al comportamiento del pago de compromisos de préstamos anteriores y a la disponibilidad financiera, las solicitudes de préstamos que no cumplieren aspectos mínimos del Reglamento de Créditos, siempre que no se trate de aspectos referentes a la relación aporte préstamo o a la antigüedad del socio. Estas solicitudes deberán estar acompañadas por un informe del Comité de Créditos, previa verificación de la situación del socio solicitante;

t) Tomar conocimiento, semanalmente, en cada sesión, aprobar, o en su caso, pedir aclaraciones, de las Actas de todos los Comités Auxiliares en funcionamiento, así como de los informes semanales y mensuales de la Gerencia;

u) Asignar o distribuir los cargos, dentro del propio Consejo;

v) Adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa, cuyos costos representen, en forma global y anual, no más del 10% (diez por ciento) del Presupuesto de egresos para el ejercicio, dentro del cual se efectuaron las adquisiciones con cargo de informar en la Asamblea General Ordinaria, correspondiente a dicho ejercicio. Adquirir bienes muebles en general, útiles de oficina y elementos de mantenimiento, necesarios para el desenvolvimiento de la institución, cuyos costos globales estén previstos en el presupuesto anual de gastos e inversiones. Todos los gastos que exceda el presupuesto, no deberá sobrepasar el 15% del total general presupuestado y se lo hará, con cargo de rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria que se realice;

w) Gestionar y contratar préstamos externos, de carácter urgente, a sola firma o con otras garantías que no signifique hipotecas o prendas de bienes de la Cooperativa, para el capital operativo o inversiones. El monto global anual de estos préstamos, no deberán sobrepasar el 7,5% del capital social integrado de la Cooperativa, al cierre del ejercicio dentro de la cual se efectuaron las operaciones, con cargo de informar a la Asamblea General Ordinaria correspondiente a dicho ejercicio;

x) Para realizar operaciones superiores a las estipuladas en el Inciso v) y el Inciso w) de éste Artículo, y para la enajenación, hipotecas o prendas de los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa, el Consejo de Administración necesitara expresa autorización de una Asamblea,

y) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto social, de la Ley y su Reglamento, las resoluciones de las Asambleas y las suyas propias.

ARTICULO 85°

Los actos ejecutados por el Consejo de Administración no podrán ser revocados ni anulados por la Junta de Vigilancia, en consecuencia, no requieren la autorización previa del citado órgano contralor.

ARTICULO 86°

El miembro que renunciare debe hacerlo por escrito ante el citado órgano, fundamentando su decisión y este podrá aceptarla siempre que no afectase su regular funcionamiento. Caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones.

ARTICULO 87°

La reducción de miembros titulares a la cantidad de cuatro, después de haber recurrido a los vocales suplentes, obligara a la Convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en un plazo de 30 (treinta) días, a fin de proceder a completar el numero exigido de miembros hasta la culminación del periodo de los miembros a quienes reemplazan. Para la calificación de candidatos, el Tribunal Electoral Independiente recibirá las postulaciones hasta 15 (quince) días antes de la Asamblea.

ARTICULO 88°

Son funciones y atribuciones del Presidente:

El Presidente del Consejo de Administración, ejerce la representación legal de la Cooperativa, conjuntamente con el Consejo de Administración, con facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo de Administración, para fines específicos en algunos de los miembros titulares del órgano que preside. Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este Estatuto sus Reglamentaciones y las Resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo.
- b) Presidir las sesiones ordinarias del Consejo de Administración, convocar y presidir las sesiones extraordinarias cuando las creyere necesarias y cuando exista pedido, de acuerdo a este Estatuto, presidir las Asambleas Extraordinarias, siempre que en las mismas, no se traten cuestiones atinentes a su gestión y actos oficiales de la Cooperativa;
- c) Suscribir y/o endosar con el Tesorero o con el Gerente General, los documentos financieros como: cheques bancarios, pagares, boletas de extracciones de fondos, letras de comercio y demás órdenes de pago;
- d) Firmar con el Secretario y el tesorero las escrituras públicas, los contratos en general, los poderes generales y especiales, los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación;

- e) Suscribir con el Secretario, las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas; y las correspondencias oficiales, emitidas;
- f) Rubricar con el Tesorero, el Gerente General y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a las Asambleas;
- g) Adoptar, con acuerdo de un miembro titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre;
- h) Adoptar excepcionalmente, con acuerdo del Tesorero o un miembro titular del Consejo de Administración, Resoluciones y otorgamiento de préstamos, con carácter de urgencia, dentro de las normas vigentes, con cargo a rendir cuenta de tal procedimiento, en la primera sesión que realice el Consejo de Administración;
- i) Someter a consideración de la Asamblea, la Memoria del Consejo de Administración, del ejercicio inmediato fenecido;
- j) Representar legalmente a la Cooperativa en los juicios en que esta actúa como actora o demandada, debiendo dar cuentas de sus actuaciones al Consejo de Administración;
- k) Realizar otras funciones o ejecutar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios a los socios, que no estén expresamente previsto para otra autoridad.
- l) Declarar abierta las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias y poner en posesión de cargo al Presidente del Tribunal Electoral Independiente, para proceder al primer acto eleccionario de la misma, cual es la elección del Presidente y Secretario de Asamblea;

ARTICULO 89°

El Vice-Presidente reemplazara al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en estos Estatutos. Si el reemplazo fuese por todo el término del mandato del Presidente, el Consejo designara al vocal titular a ocupar el cargo de Vice-Presidente. En cualquiera de los casos el Consejo comunicara esta circunstancia al Instituto Nacional de Cooperativismo, y otros organismos competentes, salvo que el reemplazo sea en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad.

ARTICULO 90°

El Vice-Presidente podrá realizar la tarea de coordinación de los distintos Comités constituidos, debiendo mantener informado al Consejo de Administración, sobre las actividades de los mismos.

ARTICULO 91°

Al Secretario del Consejo de Administración, compete:

- a) Redactar las Actas de las sesiones del Consejo de Administración y asentarlas en el Libro respectivo;
- b) Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa; c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en estos Estatutos, todos los documentos que fuere de su competencia;
- d) Organizar y supervisar el archivo de documentaciones del Consejo de Administración;
- e) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la memoria del Consejo de Administración;
- f) Recepcionar diariamente las notas recibidas y poner a conocimiento inmediato de la Presidencia;

ARTICULO 92°

El Tesorero del Consejo de Administración debe:

- a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo.

Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad este registrada con regularidad y de acuerdo a las normas técnicas exigidas por la Ley;

- b) Intervenir en la confección del inventario, balances, cuadros de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con estos Estatutos;
- c) Controlar la ejecución presupuestaria, mensualmente y proponer al Consejo de Administración, la reasignación de recursos cuando sea pertinente, dentro del monto establecido en la Asamblea;

d) En general, participar de todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Cooperativa;

e) Suscribir, con el Presidente o con el Gerente General, los cheques librados por la Cooperativa, así como otros documentos especificados en el Art. 88°inc. c)

ARTICULO 93°

Los vocales titulares del Consejo de Administración pasaran a reemplazar en forma temporal o definitiva, en el orden de precedencia, conforme a las vacancias que se sucedan, por renuncia, fallecimiento, inhabilitación o permiso.

ARTICULO 94°

Los Vocales Suplentes, del Consejo de Administración, en orden de precedencia, reemplazarán a los vocales titulares, cuando estos estén con permiso que abarquen más de 2 (dos) sesiones consecutivas, impedidos o hayan cesado en sus funciones por alguna razón.

SECCION III

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 95°

Naturaleza de la Junta. La Junta de Vigilancia es el órgano de contralor que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la Cooperativa. Ejercerá sus atribuciones de modo a no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos de la Cooperativa. La función se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, a juicio de sus miembros, infracción a la Ley, el estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas y dejar constancia escrita de sus observaciones y requerimientos y, previo pedido al Consejo de Administración, puede convocar a Asamblea, en la forma establecida en la Ley.

ARTICULO 96°

Requisitos e impedimentos para integrar la Junta. Para integrar la Junta de Vigilancia regirán las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejero, fijados en la Ley y este Estatuto.

Se le aplicaran igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en cuanto a su funcionamiento como cuerpo colegiado.

ARTICULO 97°

Composición y periodo de mandato. La Junta de Vigilancia se compondrá de 5 (cinco) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, electos en Asamblea. Los titulares y suplentes durarán 4(cuatro) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más. Para ser nuevamente electos como Miembros de la Junta de Vigilancia, deberá transcurrir como mínimo un ejercicio económico financiero. Los cargos son: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Dos Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes.

ARTICULO 98°

Distribución de los cargos. La Asamblea deberá elegir a los miembros titulares y a los suplentes de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos lo harán los titulares de la propia Junta, en un plazo no mayor de 8 (ocho) días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros.

ARTICULO 99°

Representación de la Junta. El Presidente de la Junta de Vigilancia, ejercerá la representación del órgano que preside y suscribirá, conjuntamente con los demás Miembros titulares, el dictamen sobre los estados contables y la memoria presentados a la Asamblea, y sobre todo documento elevado a consideración de los asambleístas, que requiriese el parecer de la Junta, además, con las autoridades establecidas, los Inventarios, Balances y Cuadros de Resultados, toda vez que a juicio de la Junta, reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

ARTICULO 100°

Sesiones y quórum legal. La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria como mínimo dos veces por semana, pudiendo reunirse en forma extraordinaria cuando el Presidente o 3(tres) de sus miembros titulares consideren oportuno. El quórum para las sesiones, se da con la presencia de 3 (tres) miembros titulares, y las resoluciones, se adoptarán por simple mayoría de votos. Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTICULO 101°

Remuneración a los miembros.

Los miembros de la Junta de Vigilancia, que asisten a las sesiones, podrán percibir una retribución, en concepto de dieta por cada sesión. El monto de esta dieta, que será igual para todos los miembros, sin tomar en consideración el cargo que ocupen, será establecido en el presupuesto General de Gastos y Recursos, y aprobado por la Asamblea.

ARTICULO 102°

Consignación en Actas. Las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el libro respectivo, las que deberán estar firmadas por todos los miembros presentes.

ARTICULO 103°

Informes a la Asamblea. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea Ordinaria. Si en el transcurso del ejercicio económico comprobare irregularidades en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades, o ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en la Ley y su reglamentación, o en su defecto, hacer el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

ARTICULO 104°

Auditoria externa. Es facultad de la Junta de Vigilancia designar a la firma que se encargara de auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea. La erogación estará prevista en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos aprobados por la Asamblea.

ARTICULO 105°

Obligación de los demás órganos. Todos los órganos, empleados y dependientes de la Cooperativa, estarán obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o a los profesionales autorizados por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 106°

Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

- a) Fiscalizar la dirección y la administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros, puedan asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, económicas y financieras, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
- b) Examinar los libros, documentos contables, estado de cuenta de socios, y cualquier otro documento de la Cooperativa, cuando juzgue conveniente y por lo menos, una vez cada dos meses. En ningún caso los libros y documentos contables y otros libros y registros sociales podrán ser sacados de las oficinas de la Cooperativa, salvo causa justificada y expresa autorización conjunta, por escrito, del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia;
- c) Verificar en igual forma a la señalada en el inciso precedente, las disponibilidades, títulos, valores, así como las obligaciones y modos en que son cumplidas;
- d) Presentar a la Asamblea Ordinaria, un informe escrito y fundado, sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa, dictaminando sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Resultado y Balance Social y demás documentos contables presentados;
- e) Suministrar a los socios que lo requieren, información sobre las materias que son de su competencia;
- f) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea, los puntos que considere procedentes, dentro del plazo previsto en este Estatuto;
- g) Vigilar que los órganos sociales de la Cooperativa, actúen de acuerdo a las Leyes, el Estatuto, los reglamentos y decisiones de las Asambleas;
- h) Investigar las denuncias, quejas y reclamos que los socios formulen por escrito, que guarden relación con la Cooperativa o la situación del socio en particular; mencionarlas en su informe a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que corresponden;
- i) Comprobar la exactitud del inventario de bienes;

j) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, o convocatoria directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con estos estatutos, la Ley y su Reglamento;

ARTICULO 107°

El control que ejerza la Junta de Vigilancia, versará sobre actos u omisiones consumadas, incluyendo las resoluciones o medidas tomadas por el Consejo de Administración pendientes de ejecución. Sin embargo, la oposición que formule la Junta de Vigilancia, no será obstáculo para materializar la medida adoptada por el Consejo de Administración, si a juicio de los miembros de este órgano, estuvieren reunidos los requisitos legales y estatutarios aplicables al caso.

ARTICULO 108°

La Junta de Vigilancia deberá abstenerse de participar directa o indirectamente en la gestión administrativa. En este sentido, sus actuaciones se limitarán a señalar las presuntas contravenciones a las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Las sugerencias o recomendaciones que efectúen al Consejo de Administración, no obligarán a este Órgano, pero a su vez no serán responsables de actos y omisiones que ellos hayan observados en su oportunidad.

SECCION IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

ARTICULO 109°

Naturaleza. El Tribunal Electoral Independiente, Es el órgano que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación en los comicios para la elección, en Asamblea, de los miembros que integran los órganos establecidos en estos Estatutos, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea.

Rigen al Tribunal Electoral Independiente, las disposiciones sobre composición y elección, remoción, reglas de funcionamiento, responsabilidad, compensación e impedimentos, fijadas para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia

ARTICULO 110°

Composición y periodo de Mandato. Estará compuesto por 5 (cinco) Miembros Titulares y 1 (un) suplente. Duraran 4 (cuatro) años es sus funciones, no podrán ser reelectos, ni podrán candidatarse a otros cargos electivos, durante el ejercicio de su mandato. Para ser electos para cualquier órgano de gobierno electivo incluido el Tribunal Electoral Independiente, deberá haber transcurrido como mínimo 1 (un) ejercicio económico financiero, desde el término de su mandato. En la primera sesión que celebren con posterioridad a su elección, se distribuirán los siguientes cargos: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Dos Vocales Titulares y Un Vocal Suplente.

El Tribunal Electoral Independiente se renovará en forma parcial cada 2 (dos) años conforme a la antigüedad de los miembros. En cuanto fueren compatibles, serán de aplicación para el Tribunal Electoral Independiente en su condición de cuerpo colegiado, las normas establecidas en estos Estatutos referentes a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración. –

ARTICULO 111°

Requisitos e impedimentos para ser Miembros del Tribunal Electoral Independiente. Para integrar el Tribunal Electoral Independiente registrarán los mismos requisitos e impedimentos fijados en este Estatuto, para miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 112°

Postulación de Candidatos a Directivos. Los nombres de los socios que se candidataren para ocupar cualquiera de los puestos vacantes, se recepcionarán hasta 15 (quince) antes de la fecha marcada para la Asamblea que tenga prevista la elección de miembros para los órganos establecidos en estos Estatutos. Las candidaturas serán presentadas en forma individual, con la firma de por lo menos 10 (diez) socios proponentes y con mención del órgano para el cual se postula, sin especificación de titularidad o de suplencia. Un socio podrá firmar tantas propuestas de candidatos como puestos a elegir existieren en cada órgano. Podrán proponer candidatos los socios que a la fecha de la Convocatoria a Asamblea no estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

ARTICULO 113°

Insuficiencia de Candidatos. Si vencido el plazo establecido para presentar candidatos o si como consecuencia de la anulación de alguna candi-

datura resuelta por el Tribunal Electoral Independiente, no se contare con la cantidad mínima para cubrir todos los puestos vacantes, la Asamblea pasara a Cuarto Intermedio para subsanar la situación, de conformidad a este Estatuto, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, a los efectos de contar con el tiempo suficiente para calificar a los candidatos.

ARTICULO 114°

Funciones. Además de las establecidas en la Ley de Cooperativas y en el Reglamento Electoral, el Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones

a) Elaborar y someter a consideración de la Asamblea Extraordinaria la aprobación del Reglamento Electoral, y su pertinente modificación, ampliación, corrección. Entrará en vigencia una vez homologado por el INCOOP. Establecerá también el calendario electoral que regirá en las Asambleas con punto de elección de autoridades.

b) Autorizar, con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como del sello del Tribunal Electoral Independiente, todo el material que se empleará en las diversas funciones que imponen estos Estatutos y el Reglamento Electoral;

c) Recibir en las condiciones que marca este Estatuto los nombres de los candidatos para integrar los órganos de Gobierno de la Cooperativa y expedirse en el plazo que establezca el Calendario Electoral sobre la habilidad de los mismos conforme con estos Estatutos. Contra la Resolución que dictare se podrá interponer el recurso de reconsideración y posterior apelación ante la asamblea. Agotados estos recursos, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley N° 438/94. Los plazos para la interposición de los recursos serán establecidos en el Reglamento Electoral.

d) Confeccionar los padrones electorales en base a las documentaciones obrantes en la Cooperativa, a ser proveídos obligatoriamente por los organismos de la Cooperativa. El listado de socios será entregado al TEI dentro de las 48 horas posteriores a la Convocatoria a Asamblea y sobre éste se realizarán las tachas y reclamos en el plazo que establezca el Calendario Electoral. Para este efecto establecerá la necesaria coordinación con el Consejo de Administración. En las mismas condiciones establecidas en el Inciso que precede, se reconoce el derecho de interponer recurso de reconsideración y de apelación ante la asamblea en favor de los socios que se sintieren omitidos o perjudicados de alguna manera por el Padrón Electoral;

- e) Juzgar los comicios y proclamar los resultados;
- f) Formar el archivo electoral;
- g) Dictar su propio reglamento interno, con sujeción a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Electoral;
- h) Entender, en general, en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en asamblea.

ARTICULO 115°

Reglamento Electoral. Todas las demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones para designar autoridades, estarán previstas en un Reglamento Electoral aprobado por Asamblea Extraordinaria y homologado por el INCOOP. Los plazos y/o las cuestiones que no se encuentren establecidas en este Estatuto Social o en el Reglamento Electoral, serán establecidos por el Tribunal Electoral Independiente, en la Resolución que establece el Calendario Electoral respectivo para cada asamblea con elección de autoridades.

ARTICULO 116°

DE LAS SESIONES

Para la Asamblea Ordinaria, el Tribunal Electoral Independiente sesionará en forma ordinaria desde el 01 de enero de cada año, hasta ocho días después de la realización de dicha Asamblea. Asimismo, podrá sesionar en forma extraordinaria, tantas veces como fuere necesario.

Para la Asamblea Extraordinaria, sesionara en forma ordinaria, desde el día siguiente de la fecha de su convocatoria, hasta 8(ocho) días después de su realización.

Los miembros del Tribunal Electoral Independiente que asisten a las sesiones, podrán percibir una retribución equitativa en concepto de dieta. La cantidad de sesiones remuneradas, será establecida conforme al Presupuesto General de Gastos y Recursos, aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

SECCION V
DE LOS COMITES AUXILIARES

ARTICULO 117°

El Consejo de Administración podrá crear Comités Auxiliares con sus correspondientes estructuras, que sean necesarios para la atención de sectores específicos de la actividad económica o social, que desarrollen distintas actividades en cualquiera de las sedes de la Institución. A través de reglamentaciones y/o resoluciones, determinara sus funciones, deberes, responsabilidades, cantidad de sesiones y designara quienes ocuparan los respectivos cargos.

Así mismo, podrá remover a sus integrantes, cuando lo crea conveniente.

Los miembros de cada Comité, podrán percibir remuneración en concepto de dieta.

SECCION VI
DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 118°

Integración del Comité. Este Comité deberá ser integrado en un plazo de 30(treinta) días como máximo, contados desde la fecha de la conformación del Consejo de Administración, posterior a la última Asamblea Ordinaria. Contará con la cantidad de miembros necesarios, para el normal cumplimiento de sus funciones en los diferentes locales de la Cooperativa.

ARTICULO 119°

Periodo de mandato.

Los Miembros del Comité de Educación, se desempeñarán en sus cargos y funciones, hasta la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria siguiente a su designación, pudiendo ser confirmados o reemplazados en la forma dispuesta en el artículo anterior. No obstante, el Consejo de Administración, podrá remover en cualquier momento a los integrantes del Comité, conforme al resultado de las evaluaciones realizadas o al programa de trabajo a ser implementado.

ARTICULO 120°

Funciones. Son funciones específicas del Comité de Educación: a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo entre el personal directivo, socios, empleados y demás personas, entidades e instituciones interesadas;

b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pudiere ser útil para los socios, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.;

c) Elaborar un plan de trabajos específicos con las metas que se persigan, como asimismo un presupuesto tentativo de gastos para someterlos a consideración del Consejo de Administración;

d) Dictar charlas de orientación cooperativa a los postulantes a nuevos socios y a socios para acceder a su primer crédito.

ARTICULO 121°

Recursos Financieros del Comité de Educación. Para el cumplimiento de su cometido utilizará el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, de acuerdo al cronograma de trabajo y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, quien autorizará la realización y el desembolso de los mismos, como el pago por el costo ocasionado. De la inversión de los fondos asignados, como el desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente, por lo menos una vez al mes al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.

SECCION VII

DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 122°

Integración del Comité y periodo de mandato. Este comité deberá ser integrado en un plazo de 30(treinta) días como máximo, contados desde la fecha de la conformación del Consejo de Administración posterior a la última Asamblea Ordinaria. Contará con la cantidad de miembros necesarios para el normal cumplimiento de sus funciones en los diferentes locales de la Cooperativa. Los Miembros del Comité de Crédito se

desempeñarán en sus cargos y funciones hasta la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria siguiente a su designación, pudiendo ser confirmados o reemplazados por el Consejo de Administración, quien podrá remover en cualquier momento a los integrantes del Comité.

ARTICULO 123°

Funciones. Son funciones específicas del Comité de Crédito:

Analizar las solicitudes de préstamos de los socios, pudiendo aprobarlas, aplazarlas o rechazarlas, de acuerdo a la reglamentación pertinente, con cargo de informar semanalmente al Consejo de Administración.

Asimismo, podrá derivar las solicitudes, que a su parecer correspondan ser consideradas por el Consejo de Administración. Los créditos a los miembros de estamentos electivos y comités auxiliares, gerentes, empleados y personal contratado bajo cualquier denominación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 124°

El Comité de Crédito elevará un informe por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que considere convenientes sobre el Reglamento, para el mejoramiento del servicio que ofrece la Cooperativa y un informe anual, de todas las actividades realizadas.

ARTICULO 125°

El Comité de Crédito, estará regido por un Reglamento Especial, establecido por el Consejo de Administración, que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos.

ARTICULO 126°

En caso de rechazarse una solicitud por el Comité de Crédito, el socio afectado podrá presentar un recurso de reconsideración por escrito al Consejo de Administración, el cual tendrá que decidir en forma definitiva sobre el caso en la primera sesión que realice después de dicha presentación y comunicar al socio afectado en un plazo máximo de 8(ocho) días.

CAPITULO VII
DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

SECCION I

DE LA GERENCIA ARTICULO 127°

DESIGNACION. Para la ejecución de sus decisiones y atención de los negocios ordinarios de la Cooperativa, el Consejo de Administración designará un Gerente General subordinado a dicho órgano, como también Gerentes para áreas específicas. El perfil de los mismos, deberá estar acorde a las funciones a desempeñar.

ARTICULO 128°

IMPEDIMENTOS. Ningún Miembro titular o suplente del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Gerente u otro cargo que implique relación laboral de dependencia con la Cooperativa. Tampoco podrá ser designado Gerente la persona que se hallare comprendida en los impedimentos establecidos en el artículo 77 del Reglamento de la Ley.

ARTICULO 129°

FUNCIONES, ATRIBUCIONES y RESPONSABILIDADES. Las funciones y atribuciones de Gerentes, serán reglamentadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones de este Estatuto. El Gerente General es el funcionario ejecutivo principal de la Cooperativa, tiene a su cargo directo a todos los funcionarios de la Institución, debiendo concurrir obligatoriamente a las asambleas y, cuando fuere convocado a las sesiones del Consejo de Administración. Son funciones del Gerente General:

- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente y/o Tesorero del Consejo de Administración en su caso, toda la documentación bancaria, financiera y contable de la Cooperativa, así como los demás documentos expresamente señalados en este Estatuto.
- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración, y la Junta de Vigilancia, sobre el estado económico-financiero de la Cooperativa de manera detallada, debiendo proporcionar además cualquier información adicional que le fuera requerida por dichos órganos.

c) Implementar los mecanismos necesarios a objeto de que los Registros Contables estén actualizados y supervisar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones tributarias de la Institución.

d) Disponer lo necesario para la remisión de todas las documentaciones que sean requeridas al Instituto Nacional de Cooperativismo;

e) Disponer lo necesario para el cumplimiento de las órdenes judiciales y/o fiscales remitidas a la Cooperativa, salvo imposibilidad material en cuyo caso deberá elevar el correspondiente informe al Consejo de Administración;

f) Todas las demás responsabilidades, atribuciones y funciones que sean determinadas por el Consejo de Administración, así como la ejecución de todo acto que fuera necesario para el mejor cumplimiento de su cometido.

SECCION II

ARTICULO 130°

Los socios que fuesen contratados como funcionarios o empleados rentados de la Cooperativa, quedarán automáticamente bajo el régimen de las Leyes laborales y si los hubiese, del Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interno de Trabajo. En consecuencia, en las cuestiones administrativas laborales que surgieren de esta relación, deberán ajustar su actuación a su condición de empleados de la Cooperativa y deberán permanecer neutrales y equidistantes de todo proceso proselitista electoral y asambleario.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS ASESORES

SECCION I

ARTICULO 131°

El Consejo Consultivo es un órgano de consultoría del Consejo de Administración, de carácter permanente. Tendrá por objeto tratar temas de interés institucional o que tiendan al mejoramiento o la creación de nuevos servicios cooperativos.

Estará constituido por un mínimo de 3 (tres) miembros, quienes deberán ser Ex Presidentes del Consejo de Administración.

La designación estará a cargo del Consejo de Administración

ARTICULO 132°

Se contará también con un Consejo Contralor que se desempeñará como Asesor en los órganos a ser designados por el Consejo de Administración, especialmente como apoyo para los Comités de Crédito, Recuperación de Créditos y Admisión de Socios.

El Consejo Contralor estará constituido por un mínimo de 3 (tres) miembros, quienes deberán ser Ex Presidentes de la Junta de Vigilancia. Serán designados por el Consejo de Administración, que determinará la cantidad de Miembros que integrará en cada periodo.

Habilitación: Estarán habilitados a integrar tanto el Consejo Consultivo como el Consejo Contralor los que no hayan sufrido sanciones por parte de la Cooperativa o del Instituto Nacional de Cooperativismo y los que no sufran impedimentos señalados en el Art. 77, inc. d, del Decreto N°140 52/96.

El Consejo Consultivo y el Consejo Contralor deberán ser conformados, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la realización a la realización de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa y se desempeñarán en sus cargos y funciones, hasta la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria, siguiente a su designación.

Sus atribuciones, funcionamiento y desenvolvimiento en general, estarán regulados por el reglamento respectivo. Sus miembros percibirán dietas, por las sesiones a las que asistan, que será fijada por el Consejo de Administración.

SECCION II
DE LA ASESORIA JURIDICA

ARTICULO 133°

La Asesoría Jurídica es una dependencia técnica del Consejo de Administración. Estará conformada por uno o más profesionales del derecho, nombrados por el citado órgano, preferentemente de entre los socios de la Cooperativa y tendrá las siguientes funciones

- a) Evacuar las consultas que en materia legal le fuesen formuladas por el Consejo de Administración y a través de este, por la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente;
- b) Entender en los asuntos relacionados con los procesos judiciales en los que la Cooperativa sea parte o tercero, como actora o demandada;
- c) Mantenerse informada de las disposiciones legales y proyectos de regulación legal que interesan a la entidad, debiendo comunicar inmediatamente al Consejo de Administración, cualquier asunto que fuera pertinente en tal sentido;
- d) Asistir, cuando fuere convocado y con debida autorización del Consejo de Administración a las sesiones de cualquier órgano de gobierno de la Cooperativa,
- e) En general, intervenir en todos lo concerniente a cuestiones de carácter legal que involucre a la entidad o a los socios. En este último caso, el Consejo de Administración regulará la prestación del servicio de consultoría legal.

CAPITULO IX
DEL REGIMEN DE SERVICIOS

ARTICULO 134°

Reglamentación de los servicios. A los efectos de la utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos, en los que se especificarán las condiciones a que estará sujeta la prestación de los servicios creados o a crearse.

CAPITULO X DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 135°

Disciplina interna. La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios, una vez hayan electo a los más aptos para el gobierno propio, deberán distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias.

ARTICULO 136°

Clasificación de las faltas y penalización. En virtud de lo anunciado en el Artículo anterior, establécese que determinadas faltas cometidas por los socios, implicará la aplicación de sanciones con arreglo a la legislación cooperativa y estos Estatutos. Para tales efectos, las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán sanciones leves y graves, respectivamente.

ARTICULO 137°

Faltas leves. Son faltas leves: a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la entidad, a pesar de requerimientos para su regularización; b) Las actitudes de protesta en forma insolente;

c) La violación de otras disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos, resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración, adoptadas de acuerdo con la Ley y Estos estatutos.

ARTICULO 138°

Faltas graves. Son faltas graves: a) La utilización del nombre de la Cooperativa, con el propósito de consumir actos dolosos o fraudulentos, en provecho propio o de terceros; b) La práctica de actos y comentarios que perjudiquen a la Cooperativa y a sus dirigentes, como: mala conduc-

ta notoria, malversación de fondos de la Cooperativa, desfalco contra la misma, delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas; c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar o causar daños, en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa; d) El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con los de la Cooperativa; e) La violación del secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a extraños, de datos e informes de obligada reserva; f) La reiteración en las faltas leves tipificadas en el Artículo anterior. g) La agresión de hecho a los dirigentes de la Cooperativa, siempre que la agresión provenga de sus asuntos relacionados con la misma; h) La realización de operaciones ficticias o dolosas, realizadas en perjuicio de la Cooperativa o de terceros; i) Servirse de la Cooperativa para beneficio de terceros; j) La utilización de la Cooperativa como medio de explotación o de engaño;

ARTICULO 139°

Sanciones. Las sanciones que se aplicarán en cada caso, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Apercibimiento por escrito o suspensión en su carácter de socio hasta por 6(seis) meses;
- b) Por faltas graves: Suspensión en su carácter de socio hasta por 1 (un) año, o expulsión de la Cooperativa.

ARTICULO 140°

Determinación de la sanción a aplicar. El Consejo de Administración deberá discernir con arreglo a los artículos anteriores, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de penalización y cuando se hará la aplicación. Los afectados siempre podrán recurrir en apelación ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad.

ARTICULO 141°

Recursos de apelación y de queja. Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido.

Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de 10 (diez) días hábiles,

a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la medida, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la actuación del Consejo de Administración. En caso que el Consejo de Administración denegase el recurso, o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y, en su caso, sobre la cuestión principal.

ARTICULO 142°

Instrucción de sumario. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en estos Estatutos, previa realización de un sumario, conforme con los trámites siguientes:

- a) La designación de un socio, como juez instructor que no ocupe cargo alguno en la cooperativa para que realice las investigaciones necesarias, el Consejo lo hará en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos, contados a partir del conocimiento de la falta, y el investigador presentará su informe como máximo a los treinta días corridos, a contar desde la fecha de su designación. El socio designado podrá nombrar a las personas que estime conveniente para asistir en el proceso investigativo;
- b) b) El socio hará su descargo ante el juez instructor designado para investigar el caso, dentro de los 20 (veinte) días corridos, computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputadas, y;
- c) c) Conocido el informe del Juez instructor, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los 10 (diez) días corridos, a contar desde la presentación del informe, dejando constancia en Acta y notificando al socio de la medida adoptada.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 143°

Comisión Liquidadora. Resuelta en asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en el Art. 95 de la Ley, la misma asamblea deberá designar 3 (tres) socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la comisión de referencia, conjuntamente con los 3(tres) socios nombrados

ARTICULO 144°

Colaboración de la Comisión Liquidadora. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe.

ARTICULO 145°

Denominación de la Cooperativa. A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda "En liquidación".

ARTICULO 146°

Plan de Trabajos de la Comisión Liquidadora. Para formular el Plan de Trabajos, de la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un Rematador Público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

ARTICULO 147°

Consignación en Actas. La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas habilitado para el efecto, debidamente rubricado por el Destino del Remanente Final. El saldo previsto en el Inciso c) del Art. 99 de la Ley será destinado a un organismo público o privado que no persiga fines de lucro determinado por la Asamblea o por la Comisión Liquidadora si aquella no pudiere reunirse.

ARTICULO 149°

Consignación en Actas. La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas habilitado para el efecto, debidamente rubricado por el INCOOP. Todas las decisiones las adoptara por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.

CAPITULO XII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 150°

Solución de diferendos. En caso de dificultades, conflictos o diferencias que se generasen entre los socios y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a consideración de una Asamblea Extraordinaria, toda vez que involucre por lo menos al 1%(uno por ciento) del total de socios, y en última instancia se solicitara el arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

ARTICULO 151°

El Presidente del Consejo de Administración no podrá ser miembro de ningún Comité Auxiliar de la Cooperativa.

ARTICULO 152°

No podrán ser contratados como funcionarios, personas que tengan vinculación con Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o el Tribunal Electoral Independiente, por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

ARTICULO 153°

El Consejo de Administración, deberá proporcionar al socio de la Cooperativa, 1(un) ejemplar de estos Estatutos, así como los Reglamentos, cuando el socio lo solicite.

ARTICULO 154°

Para la elección de miembros de los órganos electivos conforme a este Estatuto, se tendrá en cuenta los términos de los mandatos vigentes de cada miembro en ejercicio de sus funciones, establecidos a partir de la Asamblea que los eligió, conforme al Estatuto vigente en ese momento.

ARTICULO 155°

Esta Cooperativa coadyuvara en todo lo que tienda a la capacitación integral y cooperativa de directivos, funcionarios y socios, en especial de los socios que propendan a ser dirigentes de la Cooperativa.

ARTICULO 156°

El Consejo de Administración podrá adoptar mecanismos para que, de los intereses por préstamos cobrados mensualmente, una parte se destine al Fondo de Solidaridad, con cargo a informar a la Asamblea General Ordinaria de socios.

ARTICULO 157°

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros y/o de entre los socios, para ejercer cargos dentro de los Comités Auxiliares. Los miembros del Consejo de Administración, no percibirán dietas en los Comités Auxiliares que integran. Podrán percibir un viatico para movilidad por sesiones, cuyo monto fijará el Consejo de Administración, pero que no excederá el 50% del monto de las dietas fijadas para los Comités. Ningún Directivo Electo o nombrado, podrá percibir doble dieta bajo ningún efecto

Comité Ejecutivo. A los efectos de atender la gestión ordinaria de la cooperativa, se contará con un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración de conformidad a lo autorizado por el Art. 75 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 14.052/96. Los miembros podrán ser remunerados conforme autorización asamblearia en Presupuesto, con un adicional a lo que les corresponde como integrantes del Consejo de Administración. Este comité no altera los deberes y las responsabilidades de los demás

miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración mediante reglamentación específica, deberá establecer las funciones y responsabilidades del comité ejecutivo, así como las reglas de funcionamiento.

ARTICULO 158°

Ausencia de regulación. Los casos no previstos en estos Estatutos ni en la legislación cooperativa, serán resueltos por la Asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

ARTICULO 159°

Facultad del Consejo de Administración. Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de estos Estatutos sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación.

ARTICULO 160°

Fomento del Cooperativismo. Esta Cooperativa coadyuvará a todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo, y en tal sentido la creación de cooperativas de grado superior.

ARTICULO 161°

El Consejo de Administración, elaborara, al inicio de cada ejercicio económico, un Presupuesto de ingresos y egresos que comunicará al Instituto Nacional de Cooperativismo y entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del nuevo ejercicio, hasta tanto se realice la Asamblea General Ordinaria que lo considerará, pero solamente hasta un 15% (quince por ciento) más sobre los máximos establecidos en el presupuesto General de ingresos y egresos, aprobados por la Asamblea, para el ejercicio inmediatamente anterior.

ARTICULO 162°

Se faculta al Consejo de Administración, a realizar los trámites necesarios ante el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), para la inscripción en el Registro respectivo, de todas las modificaciones a estos Estatutos Sociales aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 06 de octubre del 2017.

ARTICULO 163°

ARTÍCULO TRANSITORIO: Notando que la renovación parcial del Tribunal Electoral Independiente se realiza renovando 4 miembros titulares en una elección, quedando solo 1 miembro titular, se requiere equilibrar la renovación parcial a modo que las renovaciones puedan darse a razón de 2 titulares en un bienio y tres titulares en el otro bienio. Al efecto de equilibrar la renovación parcial mencionada, el miembro titular electo con menor cantidad de votos en la Asamblea Ordinaria a realizarse en los primeros meses del año 2018 fenecerá en su mandato a los dos años de su elección, conjuntamente con el miembro que fenece en su mandato. Los otros miembros electos, completarán el periodo de cuatro años. Entonces, en la Asamblea Ordinaria correspondiente al año 2020 serán electos dos miembros titulares. Con posterioridad las renovaciones se darán por los respectivos fenecimientos de mandatos.

Lic. Margarita M. Guerrero de Núñez. Dr. Marcial Alarcón Rolón
Secretaria Presidente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



CASA CENTRAL / SUCURSALES / COLEGIO

CASA CENTRAL

Ruta II "Mcal. Estigarribia" (Km. 20) e/Sgto. Ferreira y Sgto. López Godoy
Tel.: 0228 634000 (R.A.) - 0228 635 277 - 0228 634 770 Cel.: 0983 348 530

WEB Site: www.capiata.coop.py

SUCURSAL N° 1 y CENTRO MÉDICO

Boquerón e/Ramón Elías y Presbítero Moreno

Telefax: 0228 634 307 - 0228 634 129 Cel.: 0983 348 529

SUCURSAL N° 2 - CAPIATÁ

Ruta I "Mcal. Francisco S. López" (Km. 20)

Telefax: 021 578 803 - 021 579 688 - 0228 629 200/2 Cel.: 0981 524 330

SUCURSAL N° 3 - YPANÉ

Bernardino Caballero esq. Guarambaré

Tel.: 0275 232 209 Cel.: 0983 346 682

SUCURSAL N°4 - ITÁ

Ruta I - Mcal. López (Km. 30) Independencia Nacional 821

Tel.: 0224 632 600 - 0224 632 277 Cel.: 0983 340 144

SUCURSAL N° 5 - CURUGUATY

14 de Mayo y 1° de Marzo

Tel.: 048 210 771 - 048 210 764 Cel.: 0983 352 023

SUCURSAL N° 6 - ITACURUBÍ DEL ROSARIO

Ruta Las Residentas c/Mcal. López

Tel.: 041 210 557 - 041 210 445 Cel.: 0986 122 111

SUCURSAL N° 7 - ITAUGUÁ

Ruta II "Mcal. Estigarribia" (Km. 30) e/Virgen del Rosario y Gral. Caballero

Tel.: 0294 221 580/1 - 0294 220 369 Cel.: 0981 468 395

SUCURSAL N° 8 - SALTO DEL GUAIRÁ

30 de Julio c/Av. Paraguay

Tel.: 046 242 131 Cel.: 0985 918 146

SUCURSAL N° 9 - SHOPPING SAN LORENZO

Ruta II "Mcal. Estigarribia" (Km. 15) San Lorenzo

Tel.: 021 591 002 / Cel.: 0986 427 449

CENTRO CULTURAL "LA CANDELARIA"

La Candelaria e/Tte. Riquelme y Tuyuti - Capiatá

Tel.: 0228 631 448/9 / Cel.: 0986 119 000

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO

5ta. Compañía s/Dr. Pedro López Godoy - Capiatá

Tel.: 0228 629 001 / Cel.: 0986 162 108

COLEGIO POLITÉCNICO COOPERATIVA CAPIATÁ

Cooperativistas Capiateños e/Santo Domingo

Tel.: 0228 634 160 / 0228 634 881 Cel.: 0983 441 822

coopcapiata_oficial



cooperativacapiata

